

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2016-5591 *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 5ª de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo conforme a la nueva redacción de la Ley 2/2009, de 3 de julio, se hace pública la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Villafufre. La aprobación definitiva fue realizada por el Pleno de La Corporación en sesión celebrada el 22 de octubre de 2015, que literalmente dice así:

"1. El Pleno municipal aprobó provisionalmente en sesión de fecha 5 de agosto de 2014 el Ccatálogo de Edificaciones en Suelo Rustico, abriéndose a continuación una fase de información pública por espacio de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, fase que se inició el 27/08/2014 y termino el 3/10/2014 (ambos incluidos).

En dicho periodo que fue presentada alegación por parte de don Juan Miguel Cano Macizo en fecha 23/09/2014 (RE 746), solicitando la inclusión de la edificación sita en la parcela 39100A001002030000LR.

En sesión de 22/05/2015 se estimó la alegación a la vista del informe técnico.

2. Dando cumplimiento a la Disposición Adicional Quinta. Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y a los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico, el Ayuntamiento de Villafufre, con fecha 26 de mayo de 2015, remitió, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, conjuntamente con las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y el acuerdo de 22/05/20145, solicitando el Informe previo a la aprobación definitiva por el Pleno Corporativo.

3. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015 acordó informar favorablemente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

4. Como consecuencia de la alegación presentada y estimada y del acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Gobierno de Cantabria, se ha formulado el Texto Refundido del Catalogo de Edificaciones en el Suelo Rústico al objeto de mayor seguridad jurídica y transparencia.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Pleno Corporativo, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Municipio de Villafufre.

Segundo: Proceder a la publicación de la aprobación definitiva del Catalogo en el Boletín Oficial de Cantabria."

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

**CATALOGO DE EDIFICACIONES DE SUELO RÚSTICO DE VILLAFUFRE
(OCTUBRE 2015)**

Redactor: Daniel Paez del Solar, Arquitecto.

ÍNDICE

- 1. Objeto**
- 2. Ámbito de la catalogación y tramitación**
- 3. Vigencia, modificación y ampliación**
- 4. Normativa de aplicación**
- 5. Contenido del documento**
- 6. Metodología**
- 7. Condiciones de exclusión**
- 8. Tramitación**
- 9. Autorización de obras y cambio de uso**
- 10. Relación de edificaciones estudiadas**
- 11. Relación de edificaciones incluidas**
- 12. Planos de situación**
- 13 Fichas**

MEMORIA

1. Objeto

El presente documento describe el **Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico** (en adelante CESR) del municipio de Villafufre y tiene por objeto la elaboración de un listado de aquellas edificaciones existentes en suelo rústico que presenten unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias del entorno rural en el que se ubican.

La finalidad de este CESR es mantener el patrimonio edificado existente en el suelo rústico de Villafufre, garantizando la protección y conservación del mismo con la posibilidad de implantar nuevos usos y realizar obras de rehabilitación y reforma según las directrices que aquí se establecen.

La elaboración de este CESR se ha realizado de conformidad a lo establecido en los artículos 112.3.f) y 113.1.g) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo (en adelante LOTRUSCA), y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley de Cantabria 2/2009 y 3/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido del CESR se ha adecuado al resto de normativa aplicable y a las recomendaciones presentes en la “Guía para la elaboración de catálogos en suelo rústico”, que fue publicada en el año 2009 por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Dicha guía de carácter orientativo ha servido de modelo para la redacción y elaboración del presente CESR.

2. Ámbito de la catalogación y tramitación

El ámbito de catalogación del presente documento es la totalidad del suelo rústico del término municipal de Villafufre (Cantabria), equiparable en delimitación al suelo no urbanizable recogido en la Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente el 18 de diciembre de 2013 en Pleno Municipal. Por tanto, se exceptúan de forma expresa los suelos clasificados como urbanos.

La inclusión de una edificación en el presente CESR posibilita, conforme a lo establecido en los artículos 112.2.h) y 113.2.a) de la LOTRUSCA, la autorización, por parte del órgano competente, de las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma sobre dicho inmueble para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico vigente, permitiendo la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserve, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en este Catálogo.

En cualquier caso, las obras de conservación y mantenimiento, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, no precisan de un Catálogo para poder ser autorizadas, siendo un deber de los propietarios el mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

De acuerdo con lo señalado en la modificada DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA de la Ley de Cantabria 2/2001, titulada Normativa Aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico, el Catálogo municipal será elaborado por el Ayuntamiento y posteriormente se tramitará de acuerdo con lo siguiente:

- El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de 30 días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la Aprobación Definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal. Finalmente se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.
- La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable.

3. Vigencia, modificación y ampliación

El presente Catálogo de Edificaciones de Suelo Rústico del municipio de Villafufre tiene una vigencia indefinida hasta su revisión.

El Catálogo deberá ser modificado en el caso de que alguno o varios de los elementos catalogados inicialmente hayan sufrido una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión. El procedimiento para efectuar dicha modificación del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

Igualmente, podrá ser ampliado siempre que las edificaciones que se proponga catalogar se ajusten a los criterios de valoración y catalogación contenidos en el presente CESR, previo cumplimiento de la normativa aplicable y por el mismo procedimiento.

El Catálogo deberá ser revisado cuando así lo prevea la legislación, los instrumentos de ordenación territorial, o cuando se apruebe un nuevo planeamiento urbanístico municipal.

En cualquier caso, corresponderá al Ayuntamiento de Villafufre la aprobación definitiva de la revisión o modificaciones del presente Catálogo, pudiendo ser esta última promovida también por la iniciativa privada, siempre de forma justificada y motivada. En cualquier caso, deberá solicitarse el preceptivo informe al órgano autonómico competente, que tendrá carácter vinculante.

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

4. Normativa de aplicación

Dado que el ayuntamiento de Villafuere no dispone de planeamiento urbanístico propio, con carácter general, será de aplicación el constituido por el ordenamiento jurídico, y especialmente por el de naturaleza urbanística, cuyas principales referencias en relación con este documento son las siguientes:

- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.
- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, “serán de obligado cumplimiento en ausencia de Plan General de Ordenación o como complemento del Plan y de las normas de aplicación directa establecidas por esta Ley.”

En la aplicación de la Ley 2/2001, en relación con el presente Catálogo, son de especial interés las normas de aplicación directa contenidas en los artículos 32 y siguientes y lo relativo al régimen urbanístico del suelo rústico establecido en los artículos 108 y siguientes. Dada la importancia de estos preceptos para la aplicación y comprensión del presente documento, se transcriben a continuación algunos de ellos para su conocimiento y constancia.

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

Artículo 110. Derechos de los propietarios de suelo rústico.

Los propietarios de suelo clasificado como rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 112 a 116 de esta Ley.

Artículo 111. Limitaciones de los propietarios en suelo rústico.

- 1. En el suelo rústico quedarán prohibidas las divisiones, segregaciones o fraccionamientos de terrenos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en esta Ley, en el planeamiento urbanístico o, en su defecto, en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, salvo cuando se trate de concentrar propiedades colindantes.*
- 2. Los propietarios de terrenos en suelo rústico no podrán exigir de las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos.*

Artículo 112. Régimen del suelo rústico de especial protección.

- 1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.*

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

2. En el suelo rústico de especial protección se estará a lo dispuesto en este artículo o al régimen más restrictivo que pudiera derivarse del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del planeamiento urbanístico aplicable.

3. En ausencia de previsión específica más limitativa en los instrumentos normativos a que hace referencia el apartado anterior, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones y usos:

- a) Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.*
- b) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.*
- c) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.*
- d) Las actividades y usos considerados de utilidad pública o interés social por la*
- e) Administración sectorial correspondiente, así como otros usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico.*
- f) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas, siempre que se trate de un suelo rústico especialmente protegido para esa finalidad.*
- g) Las obras de reestructuración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, que no estén fuera de ordenación, para ser destinadas a los usos autorizados en este artículo, así como a uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que estén incluidas en un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento que incluya las edificaciones existentes con características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno y una superficie construida no inferior a cincuenta metros cuadrados.*

Dicho Catálogo podrá contemplar ampliaciones de hasta un diez por ciento de la superficie construida para uso de vivienda o hasta un veinte por ciento de la misma para fines culturales, artesanales, de ocio o turismo rural.

4. Para autorizar la instalación de los supuestos del apartado 3 de este artículo se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, los criterios genéricos del apartado 1 y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como especialmente protegido.

Artículo 113. Régimen del suelo rústico de protección ordinaria.

1. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones y usos:

- a) Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.*
- b) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, considerándose como tales, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.*
- c) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.*
- d) Las actividades y usos considerados de utilidad pública o interés social por la Administración sectorial correspondiente, así como otros usos cuya ubicación en suelo rústico fuera imprescindible.*
- e) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.*
- f) Los usos y construcciones industriales, comerciales y de almacenamiento cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible.*
- g) Las obras de reestructuración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, que no estén fuera de ordenación, para ser destinadas a los usos autorizados en este artículo, así como a uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que estén incluidas en el catálogo al que se refiere el artículo 112.3.f y con las mismas características y condiciones establecidas en aquel.*
- h) Viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico.*

2. En el suelo rústico de protección ordinaria que no sea el previsto en el párrafo h del apartado anterior, sólo podrán autorizarse instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural, así como viviendas aisladas de carácter unifamiliar cuando así se contemple expresamente en el planeamiento territorial, que deberá prever las determinaciones procedentes en materia de alturas,

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

ocupación, superficie y otras análogas. En tales supuestos, se estará a las determinaciones de dichos Planes y, en su caso, a las previsiones más limitativas que puedan contenerse en el planeamiento municipal.”

Artículo 114. Construcciones en suelo rústico.

- 1. En los supuestos a que se refieren los artículos anteriores será, en todo caso, de aplicación lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la presente Ley como normas de aplicación directa.*
- 2. El planeamiento territorial o urbanístico determinará las condiciones de diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos que resulten pertinentes.*
- 3. Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas o propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquéllas con acceso o servicios comunes para más de una vivienda.*
- 4. La altura máxima de las viviendas que puedan autorizarse no será superior a ocho metros, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbre, y la ocupación de parcela no superará el diez por ciento de su superficie.*
- 5. La parcela mínima para la edificación será al menos de dos mil quinientos metros cuadrados. La separación de la vivienda de las fincas colindantes no será inferior a diez metros.*
- 6. Asimismo, sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, los cerramientos se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de tres metros, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.*
- 7. Será obligatorio presentar junto a la solicitud de autorización, el estudio de adaptación al entorno a que se refiere el artículo 190.d donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como respetar la tipología y las condiciones volumétricas de la zona.*
- 8. Las edificaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible, tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.*
- 9. Las infraestructuras mínimas para obtener los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento.*
- 10. Para las edificaciones a que se refiere el artículo 113.1.h el planeamiento urbanístico observará, además del cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo, con excepción del apartado 5, las siguientes condiciones:*
 - a) El número de viviendas admisible no podrá superar el número de viviendas preexistentes en el núcleo urbano o tradicional en el momento de aprobación definitiva del Plan Especial.*

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

- b) *La parcela mínima para la edificación será al menos de dos mil metros cuadrados. La separación de las viviendas con las fincas colindantes no será inferior a diez metros.*
- c) *Las nuevas edificaciones deberán apoyarse en la red de caminos existentes, introduciendo únicamente los viarios imprescindibles para su acceso.*

Artículo 115. *Competencia para autorizar construcciones en suelo rústico.*

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, la autorización para las construcciones y usos excepcionalmente permitidos en el artículo 112 de esta Ley en el suelo rústico de especial protección corresponderá a la Comisión Regional de Urbanismo.*

2. *Sin perjuicio asimismo de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, la autorización para las construcciones y usos permitidos en el artículo 113 de esta Ley en el suelo rústico de protección ordinaria corresponderá:*

- a) *Al Ayuntamiento, en los municipios con Plan General, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, que será vinculante cuando proponga la denegación fundada en infracción concreta de los requisitos y condiciones previstos en esta Ley o en el planeamiento territorial.*
- b) *A la Comisión Regional de Urbanismo, en los municipios sin Plan.*

Artículo 116. *Procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico.*

1. *El procedimiento para otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando la competencia corresponda a la Comisión Regional de Urbanismo, será el siguiente:*

- a) *Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se expresarán las características del emplazamiento y construcción que se pretenda, reflejadas en plano de situación, la adecuada justificación de los requisitos previstos en el planeamiento o la legislación de que se trate, las soluciones previstas de acceso y servicios necesarios y la justificación de la inexistencia de repercusiones negativas de carácter ambiental, así como justificación de las notificaciones efectuadas a los colindantes.*
- b) *Sometimiento de la solicitud a información pública, por plazo de quince días. El citado trámite será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria. La información pública se someterá a los demás requisitos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.*
- c) *Informe del Ayuntamiento.*
- d) *Resolución definitiva motivada y comunicación al Ayuntamiento.*

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

La autorización a que se refiere este apartado es independiente de la licencia urbanística, que se regulará por su normativa específica.

2. *Cuando la competencia para otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior corresponda al Ayuntamiento, la solicitud se integrará en el procedimiento previsto para la obtención de licencias urbanísticas, con las siguientes peculiaridades:*

- a) Será preceptivo un período de información pública por plazo no inferior a un mes. El citado trámite será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria y se someterá a los demás requisitos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.*
- b) Al mismo tiempo que se inicia el período de información pública, y por idéntico plazo, la solicitud será comunicada a la Comisión Regional de Urbanismo, a los efectos del informe a que se refiere el párrafo a del apartado 2 del artículo 115 de esta Ley.*

Transcurrido un mes sin que la Comisión se haya pronunciado, se entenderá que el informe es positivo.

3. *La autorización a que se refiere este artículo podrá ser concedida, denegada motivadamente o condicionada. En este último caso, de ser aceptadas por el solicitante las condiciones impuestas por la Administración, deberán hacerse constar en un Convenio urbanístico formalizado en el plazo de dos meses desde la comunicación oficial.*

Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada, sin perjuicio de los recursos que quepan contra ella.

4. *Si transcurrieren tres meses desde que la documentación completa tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver, sin que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o, en su caso, el Ayuntamiento resuelvan acerca de la solicitud, se entenderá la misma desestimada.*

5. *En los supuestos de los apartados 1 y 2 de este artículo, si transcurren dos meses desde la solicitud que incluya, completa, la documentación exigida, el particular podrá promover el trámite de información pública instando al efecto lo que proceda.*

6. *Los terrenos de suelo rústico en los que se autoricen las construcciones e instalaciones a que se refieren los artículos 112 a 114 quedarán vinculados al uso autorizado debiendo dejar constancia en el Registro de la Propiedad de su condición de parcelas indivisibles y de las limitaciones impuestas por la autorización.*

5. Contenido del documento

- Memoria que recoge el objeto, metodología y demás justificaciones pertinentes para la redacción del CESR del ayuntamiento de Villafufre.
- Fichas individualizadas, que describen el edificio en cuanto al entorno y al propio edificio que informan sobre:
 - Datos generales: nº de identificación de ficha, localización, identificación catastral, coordenadas UTM y superficie catastral
 - Plano de situación sobre documentación catastral.
 - Descripción de la parcela: usos existentes, clasificación de suelo, afecciones sectoriales, tipo de acceso, existencia de infraestructura y servicios. En cuanto a las afecciones sectoriales hay que señalar que las recogidas en cada una de las fichas son orientativas y/o informativas concretándose las mismas y su alcance en el momento de solicitar la actuación pertinente.
 - Descripción de la edificación: fecha o época de construcción, tipo de construcción, uso, superficie de catastro, superficie construida real, nº de plantas y un apartado para observaciones donde se indican otras características relevantes como actuaciones recomendadas o dimensiones concretas.
 - Valoración de la edificación: determinación de la existencia de valores patrimoniales y especificación del tipo en función de los criterios establecidos en la presente memoria.
 - Estado de conservación: descripción de grado de conservación en base a la baremación indicada por el Gobierno de Cantabria.
 - Documentación fotográfica: del emplazamiento desde diferentes puntos y de cada uno de los alzados del edificio.

El presente Catálogo incluye 187, edificaciones o conjunto de edificaciones, de un total de 374 construcciones inventariadas, que ubicadas en suelo rústico, guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas, formales y constructivas, propias de la edificación del entorno natural del municipio de Villafufre.

6. Metodología

6.1 Previo

Los edificios que se han catalogado son aquellos que corresponden a la edificación tradicional típica del entorno rural. En este caso se ha tomado como referencia aquellos edificios de mayor interés y valor etnográfico vinculado principalmente al uso residencial y agrícola.

Las principales características son la sencillez en los volúmenes y una planta rectangular, cubierta a dos aguas y como materiales de construcción principales piedra, madera y teja de cerámica principalmente teja árabe. El origen de los edificios puede ser exclusivamente agropecuario, residencial o mixto.

Empezando por los de uso ganadero, por ser los mayoritarios, cabe destacar que suelen ser de dos plantas aunque puede aparecer alguno de una sola. La inferior se dedica a cuadra para albergar animales y la superior para pajar, el acceso a este puede ser interior o exterior dado que en muchas ocasiones se aprovechaba la orografía del terreno para facilitar el acceso al nivel superior. Pueden aparecer con construcciones anexas al edificio principal en forma de cobertizos o ampliaciones sobre todo utilizadas para guardar los aperos del campo.

A partir de la década de los 60 y por la aplicación de nuevas normativas ganaderas se empezaron a construir estabulaciones con un destino de mayor producción lo que se traduce en las explotaciones agropecuarias modernas, que no coinciden con los valores etnográficos que el catálogo acepta.

Un elemento que define la construcción residencial será la aparición de solanas o balcones, originalmente de madera y ubicados en la fachada principal. Otra característica será la apertura de huecos alineados y de mayor tamaño según la actualidad de la construcción. En la mayor parte de las viviendas que se han rehabilitado recientemente se ha optado por mostrar la piedra de mampostería tanto de los sillares de las esquinas y vanos como de la fachada, picando el revoco original y revocando con cemento los huecos entre las piedras.

En estos momentos se ha producido un cambio de modelo productivo en el que la ganadería ha perdido peso, y esto ha provocado que la ocupación y los usos de los edificios existentes se hayan visto transformados o directamente abandonados. Circunstancia a tener en cuenta en la planificación metodológica a desarrollar.

Además hay que advertir sobre la singularidad del paisaje pasiego, en el que existe un equilibrio entre lo ecológico, lo social y lo económico asociado a una forma de vida en extinción que ha marcado la tipología y el entorno de todo el territorio en que se ubica el municipio. Este presenta un modelo de ocupación disperso asociado a un elemento definitorio como es la “cabaña pasiega” en toda su variedad y las derivaciones tipológicas de la misma, que sin perder el estilo básico, se erigen como elementos patrimoniales a preservar.

Su origen data del siglo XVI aunque las más recientes que se conservan son del XVIII. Las características más habituales son: planta rectangular de 10 a 12 metros de largo por 6,5 a 7 metros de ancho, construida con piedra de mampostería y sillares en esquinales y en los cercos de puertas y ventanas.

El estado de conservación de las edificaciones es muy diverso, la mayoría relacionado con la continuidad del aprovechamiento ganadero hasta fechas recientes, llegando en algunos casos al abandono y posterior ruina. Del mismo modo esta circunstancia

también ha sido el motivo de las transformaciones de elementos originales, mediante la introducción de nuevos materiales, normalmente sin cuidado y en precario con el objetivo de reparar o ampliar espacios construidos. La caída del sector agrario y el descenso de la viabilidad económica de estas explotaciones ha derivado en una merma de la calidad arquitectónica y estética del edificio original salvo en los casos en que se ha cambiado el uso primario por el de segunda residencia, momento en que se han recuperado los valores arquitectónicos tradicionales.

En el caso de los edificios de uso residencial ocurre algo similar en cuanto a las modificaciones que han sido introducidas en las últimas décadas, se han empleado nuevos elementos decorativos o se han ampliado los espacios, en forma de anexos: garajes, pequeños talleres, trasteros o terrazas. En muchas ocasiones por el incremento de miembros en la familia o por la ampliación del número de vehículos por habitante del hogar. En otras ocasiones por el uso de nuevos materiales o nuevas técnicas de construcción lo que se traduce en cubiertas de hormigón, ventanas de pvc o aluminio, pintura de color en las fachadas... a pesar de ello en todos los casos catalogados las modificaciones no han variado la morfología que define la construcción.

A través del presente Catálogo se han tenido en cuenta y por lo tanto señalado las modificaciones disonantes e impactantes por el grado de transformación que pueden ocasionar a la tipología.

En cuanto a infraestructuras básicas: abastecimiento, saneamiento, comunicaciones, etc. se tienen en cuenta y describen su presencia o proximidad dentro de los datos recogidos.

6.2 Fases

La definición del CESR se desarrolla en fases de trabajo, que se describen a continuación:

FASE 1 – Toma de datos

Utilizando documentación catastral y fotografías aéreas se hizo un estudio con el fin de localizar todas las edificaciones existentes en el suelo clasificado como Rústico. Se elaboró una cartografía básica para ordenar el trabajo de campo y preparar los itinerarios a seguir, basados en dicho estudio. Dada la situación de muchas de las edificaciones y teniendo en cuenta la orografía de este municipio, buena parte de los itinerarios han discurrido por caminos vecinales, pistas y sendas muy alejadas de las vías principales de tráfico rodado, incluso algunas de estas carecían de este tipo de acceso, siendo necesario ir a pie o en quad.

Una vez en el territorio, se alcanza el proceso de análisis de cada edificación recogido en la ficha correspondiente. Lo primero ha sido establecer el marco espacial inmediato de la edificación, en cuanto a su desarrollo morfológico y el aspecto formal de la construcción. Seguidamente, se recogen las características físicas de la edificación y el modo en que ésta ocupa el territorio, según su funcionalidad y el grado de compatibilidad que muestra respecto a las condiciones naturales y tradicionales del entorno.

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

Para esto se diseñó una ficha que facilitase la toma de datos en los trabajos de campo:

Datos generales		Ficha nº	
Municipio:		Barrio:	
Coordenadas UTM	x:	y:	
Datos descriptivos de la parcela			
Superficie de parcela:	Ref. Catastral:	Polig.-parcela:	
Régimen urbanístico del suelo:			
Usos	☐ Agrícola	☐ Ganadero	☐ Forestal
	☐ Suave	☐ Media	☐ Fuerte
	☐ Muy fuerte		
Vegetación	☐ Pradera	☐ Cultivo	☐ Maleza
	☐ Arbolado < 15 ud	☐ Arbolado > 16 ud	
Acceso rodado	☐ Tierra	☐ Asfalto	☐ Hormigón
	☐ Grava	☐ Otro:	
Cierre de parcela	☐ Sin cierre	☐ Alameda	☐ Bloque
	☐ Piedra	☐ Otro:	
Datos descriptivos de la edificación			
Sup. constr. real:	Ref. Catastral:	Año constr.:	Uso:
Medidas	Largo: _____	Ancho: _____	H alero: _____
			H cumbre: _____
Número de plantas	☐ Sótano	☐ PB	☐ PB+1
	☐ PB+2	☐ PB+3	☐ Otro: _____
Tipología:	☐ Aislada	☐ En hilera	☐ Cabaña
	☐ Casona	☐ Cuadra	☐ Otro: _____
Valor:	☐ Arquitectónico	☐ Histórico/cultural	☐ Etnográfico
	☐ Sin valor		
Adaptación al entorno:	☐ Sí	☐ No	
Estado:	☐ Conservado	☐ Alterado	☐ Deteriorado
	☐ Abandonado		
Materiales:	En fachada: _____	En estructura: _____	
	En cubierta: _____	En carpinterías: _____	
Elementos modificados:	☐ Cubierta	☐ Fachadas	☐ Carpinterías
	☐ Todo el aspecto exterior		
Elementos disonantes:	☐ Anexos	☐ Cubierta	☐ Fachadas
	☐ Carpinterías	☐ Todo el aspecto exterior	
Dimensiones anexos:	Anexo 1: _____	Anexo 2: _____	
	Anexo 3: _____		
Características singulares:			
Afecciones sectoriales			
☐ Patrimonio	☐ Carreteras	☐ Poste eléctrico	☐ Poste telefonía
☐ Hidrocarburo	☐ Ferrocarril	☐ Tendido eléctrico	☐ Tendido telefonía
☐ Espacio natural	☐ Vertedero	☐ Centro trat. de residuos	☐ Montes
☐ Río o arroyo	☐ L.I.C.	☐ Planta transf. de residuos	☐ Escorrentía
Nombre del arroyo o río: _____			
Nombre del espacio protegido o L.I.C.: _____			
Infraestructura existente (o proximidad de estructuras)			
Abast. agua	☐ Sí	☐ Manantial	☐ Red mcpal.
	☐ < 300 m	☐ > 300 m	☐ No
Saneamiento	☐ Sí	☐ Fosa sépt.	☐ Red mcpal.
	☐ < 300 m	☐ > 300 m	☐ No
Sumin. electr.	☐ Sí	☐ Propia	☐ Red mcpal.
	☐ < 300 m	☐ > 300 m	☐ No
Red telefonía	☐ Sí	☐ < 300 m	☐ > 300 m
	☐ No		
Rec. basuras	☐ Sí	☐ < 300 m	☐ > 300 m
	☐ No		

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

Así, en un primer apartado, se determina si las edificaciones entran en competencia significativa con suelo de interés agrícola o de valor natural, como indicación de la posible conflictividad existente entre los recursos naturales paisajísticos. Otro aspecto tenido en cuenta en este punto del estudio es el análisis de la existencia o no de discordancia entre las edificaciones censadas y las ordenanzas del planeamiento urbanístico vigente.

Posteriormente el análisis se centra en el propio edificio, se realizan fotografías desde todos los alzados y panorámicas del entorno. Se toman datos precisos de sus dimensiones, distribución de espacios, tipología, singularidades, materiales... en definitiva una relación de datos necesarios para conocer la realidad de cada elemento que unido a los valores que representa: etnográfico, arquitectónicos, históricos... se opta de un modo objetivo a su inclusión o exclusión en el Catálogo.

FASE 2 – Establecimiento de criterios

Se establecen unos criterios mínimos, dado que la tipología de edificios presentes en suelo rústico es amplia y diversa ofrece a priori una gran complejidad a la hora de abordar el presente trabajo. Puesto que el estado de conservación es muy diverso, ya que en muchos casos se han transformado las condiciones originales de las edificaciones, mediante reparaciones, ampliaciones e incluso la introducción de nuevos materiales, disminuyendo la calidad de lo construido, especialmente en lo más reciente.

Se descartaron una serie de valores o características mínimas como la masiva presencia de materiales y morfologías disonantes con el entorno rural de Cantabria y se establecen una serie de características requeridas a la construcción tales como que los materiales empleados han de ser piedra, madera y cerámica en tejas curvas. La volumetría debe ser sencilla, un paralelepípedo de una o dos plantas, admitiendo también bajo cubierta en algún caso, con cubierta a una, dos o tres aguas.

Con estas premisas consensuadas y con los conceptos claros y definidos con el equipo responsable del Ayuntamiento, se procedió a la identificación potencial de edificios, acción que se abordó en una tercera fase.

FASE 3– Elaboración

En este momento se vuelca toda la información recabada a través del trabajo de campo a los equipos informáticos, tratando de acompañar el máximo de información posible. Añadiendo información catastral: referencia catastral y superficie del edificio y de la parcela, fecha de construcción, uso de la parcela, coordenadas UTM y fotografías. Una vez localizadas las edificaciones catalogadas se individualizaron a partir de su localización planimétrica, realizada de forma precisa.

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

7. Condiciones de exclusión

Se han excluido del presente Catálogo:

- Las edificaciones que carecen de las características tipológicas, arquitectónicas y constructivas que son propias del entorno rural de Villafufre.
- Las construcciones fuera de ordenación. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de las Normas Urbanísticas Regionales, los edificios, instalaciones y usos del suelo existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 65/2010, que no cumplan las condiciones establecidas en el mismo, no serán calificados como fuera de ordenación.
- Se han incluido aquellas edificaciones que están afectadas por las restricciones de usos y/o parámetros establecidos en las servidumbres o legislaciones sectoriales, indicando la afección correspondiente en cada ficha.
- Edificaciones en estado ruinoso: aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original, y en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.
- Construcciones propias del entorno urbano: aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc., propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.
- Edificaciones religiosas: iglesias, ermitas, panteones, etc., en las que no se prevé la necesidad de cambio de uso y sus ampliaciones se justificarían por su servicio público.

8. Tramitación

Conforme a lo señalado en la modificada Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, con el título Normativa Aplicable (apartado 3), en referencia a los Catálogos Municipales de

Edificaciones en Suelo Rústico, la formulación de los mismos corresponde al Ayuntamiento y seguirá el siguiente proceso de tramitación:

- a) Aprobación Inicial Pleno de la Corporación Municipal
- b) Publicación en BOC Información Pública (30 días)
- c) Remisión a CROTU* Informe vinculante
- d) Aprobación Definitiva Pleno de la Corporación Municipal
- e) Publicación en BOC

*(Emitirá su informe en el plazo de 3 meses, transcurridos estos el informe se considera favorable)

CVE-2016-5591

9. Autorización de obras y cambio de uso

La inclusión en este catálogo de cualquier edificación no supone, siquiera implícitamente, la autorización directa para llevar a cabo ningún tipo de obra o intervención, siendo preceptivo el cumplimiento previo de los requisitos legales que procedan, del planeamiento urbanístico vigente y del resto de determinaciones y limitaciones que se deriven de los instrumentos de ordenación territorial y la legislación sectorial aplicable en cada caso.

El presente apartado tiene por única finalidad exponer algunas cuestiones generales en relación con la autorización de obras y cambios de usos en suelo rústico a los que aluden los artículos 112.3.f) y 113.1.g) de la Ley 2/2001. De acuerdo a la redacción de estos preceptos, la edificación objeto de los mismos requiere que, además de no estar fuera de ordenación, estar incluida en un catálogo como el presente. Las obras susceptibles de autorización por parte del órgano competente serían las de reestructuración, renovación y reforma.

En lo relativo al régimen de obras, es oportuno hacer mención a lo establecido en el capítulo tercero de las Normas Urbanísticas Regionales, siendo de especial importancia el artículo 48, referente a las clases de obras. En el apartado 3 de éste se definen las obras sobre edificaciones preexistentes (a las cuales pertenecen los tipos de obras mencionados en los artículos 112 y 113 de la Ley del Suelo, reestructuración, renovación y reforma) del siguiente modo:

Artículo 48. Clases de obras (NUR)

- a) **Restauración:** son las destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico. Constituyen el grado máximo de conservación. Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.*
- b) **Consolidación:** son las destinadas a la renovación o refuerzo de los elementos estructurales.*
- c) **Rehabilitación:** son las destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.*
- d) **Reestructuración:** son aquellas que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial o total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.*
- e) **Renovación y Reforma:** son las de consolidación, rehabilitación y reestructuración.*

Por último, en cuanto a las posibilidades de ampliación para las edificaciones catalogadas a la que se alude en el artículo 112.3 de la Ley 2/2001, desde el presente CESR se consideran admisibles siempre que resulten conforme con el planeamiento urbanístico y la normativa aplicable, y sean además compatibles con el mantenimiento de los valores patrimoniales que justificaron la catalogación del inmueble. A este respecto, parece recomendable que a la espera de un nuevo Plan General, el

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

Ayuntamiento apruebe unas Ordenanzas que regulen dichas ampliaciones, sin perjuicio de las condiciones que pudieran derivarse del procedimiento de autorización.

10. Relación de edificaciones estudiadas

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
1	3	2	1
1	7	228	
1	8	1	2
1	9	3	3
1	16	5	4
1	17	4	5
1	22	6	6
1	23	9	
1	58	7	
1	60	8	
1	62	21	7
1	102	246	
1	112	242	
1	135	16	
1	136	11	8
1	151	12	9
1	156	20	
1	179	22	10
1	187	23	11

2	3	28	
2	7	261	12
2	34	230	
2	36	262	13
2	40	299	14
2	43	300	15
2	45	235	
2	46	301	
2	59	303	16
2	61	265	
2	63	264	17
2	92	266	
2	93	267	
2	94	269	18
2	153	275	
2	154	277	
2	155	276	
2	157	57	
2	171	61	
2	176	52	
2	177	53	
2	177	55	
2	179	54	
2	183	25	
2	185	24	19
2	203	302	
2	204	56	

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
3	4	270	
3	57	268	
3	74	32	20
3	76	305	21
3	77	33	22
3	79	307	23
3	103	36	
3	112	293	24
3	114	294	
3	115	296	25
3	131	295	26
3	175	298	
3	178	304	
3	223	10	27
3	224	31	28
3	226	30	29
3	227	26	30
3	229	238	31
3	230	27	32
3	246	163	
3	249	38	33
3	250	297	
3	269	292	34
3	273	289	35
3	294	40	
3	304	39	
3	310	239	
3	310	369	36
3	311	370	
3	313	29	37
3	346	306	38

4	9	320	
4	23	285	
4	25	284	39
4	28	321	
4	42	286	40
4	51	322	
4	53	324	
4	54	288	
4	58	333	
4	60	287	
4	64	336	41
4	66	338	42
4	68	326	43
4	69	327	44
4	71	328	45
4	75	334	
4	80	236	
4	114	344	46
4	115	343	47

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
4	116	345	48
4	116	350	49
4	157	325	
4	187	323	
4	204	37	50
4	255	34	
4	256	35	
4	257	313	51
4	265	349	
4	266	348	52
4	273	347	
4	275	342	53
4	276	280	
4	281	281	54
4	283	282	55
4	285	331	
4	299	278	56
4	301	283	57
4	303	237	
4	303	279	
4	307	206	58
4	308	208	
4	328	207	59
4	419	310	60
4	439	314	
4	447	315	61
4	563	205	62
4	617	202	
4	625	203	
4	643	201	63
4	650	199	
4	652	200	
4	658	317	64
4	685	318	
4	708	79	65
4	725	78	
4	734	309	66
4	750	311	
4	776	312	67
4	793	346	
4	795	330	68
4	795	332	
4	809	290	69
4	821	337	70
4	833	316	
4	838	329	71
4	842	335	72
4	847	291	

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
8	11	100	
8	36	105	
8	36	106	98
8	37	104	99
8	38	101	100
8	38	102	101
8	42	116	102
8	46	114	103
8	48	115	104
8	56	103	105
8	84	98	
8	85	112	
8	86	111	106
8	88	108	107
8	89	119	108
8	91	110	
8	92	109	
8	93	118	
8	94	117	109
8	101	133	
8	103	132	
8	155	373	
8	157	374	110
8	158	372	
8	159	253	111
8	166	355	
8	167	354	112
8	172	353	113
8	186	135	114
8	191	131	
8	192	130	
8	200	134	115
8	206	356	116
8	208	357	
8	209	359	
8	220	358	117
8	242	360	118
8	245	125	
8	247	123	
8	249	124	119
8	253	126	120
8	254	129	121
8	255	127	
8	258	136	122
8	259	128	
8	263	143	
8	265	176	
8	295	371	123
8	302	179	
8	305	361	124
8	305	362	125
8	305	363	

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
8	316	171	126
8	317	173	
8	318	175	
8	319	174	
8	327	177	127
8	333	144	
8	335	137	128
8	353	141	
8	368	138	
8	397	99	
8	397	151	129
8	403	148	130
8	407	149	131
8	408	150	132
8	421	172	
8	425	178	
8	428	170	133
8	434	365	
8	442	191	
8	456	185	
8	462	190	134
8	475	189	135
8	641	183	136
8	641	188	
8	642	184	
8	671	367	137
8	673	368	138
8	706	181	139
8	711	180	140
8	736	71	141
8	736	233	
8	737	259	142
8	737	260	
8	738	182	
8	747	107	143
8	752	145	144
8	763	186	145
8	768	140	146
8	777	69	147
8	780	146	
8	783	366	148
8	793	122	149
9	58	241	150
9	75	240	
9	84	168	
9	98	162	151
9	99	164	
9	99	165	
9	102	166	152
9	131	169	
9	147	244	

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
9	158	245	
9	162	243	153
9	167	13	
9	168	14	154
9	181	96	
9	182	167	
9	187	351	155
9	191	352	
9	234	95	156
9	314	252	157
9	314	254	
9	319	251	158
9	358	250	
9	416	15	
9	417	247	
9	485	17	159
9	489	18	
9	489	93	
9	492	19	
9	494	92	
9	526	249	
9	550	248	160
9	555	94	
9	674	232	
9	706	256	
9	732	364	161
9	758	257	
9	795	90	162
9	823	91	
9	844	89	
9	845	88	163
9	850	87	
9	852	86	
9	854	46	164
9	854	51	
9	854	59	165
9	859	42	166
9	859	255	
9	860	45	167
9	861	258	
9	875	64	168
9	875	70	
9	877	72	169
9	878	44	
9	897	41	170
9	879	43	171
9	879	63	
9	879	65	172
9	880	48	
9	882	66	
9	886	62	
9	942	58	173

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
9	943	47	174
9	943	50	175
9	943	60	176
9	958	49	177

10	8	187	178
10	8	192	
10	9	234	
10	12	67	
10	12	68	
10	14	263	179
10	15	97	180
10	39	272	
10	56	85	
10	116	273	
10	122	271	181
10	146	308	
10	171	77	182
10	172	76	183
10	180	274	
10	183	75	
10	186	83	184
10	187	82	
10	188	74	
10	195	81	185
10	196	80	186
10	233	84	187

OTROS	URBANA	73	
OTROS	VESTUARIOS	319	

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
1	3	2	1
1	8	1	2
1	9	3	3
1	16	5	4
1	17	4	5
1	22	6	6
1	62	21	7
1	136	11	8
1	151	12	9
1	179	22	10
1	187	23	11
2	7	261	12
2	36	262	13
2	40	299	14
2	43	300	15
2	59	303	16
2	63	264	17
2	94	269	18
2	185	24	19
3	74	32	20
3	76	305	21
3	77	33	22
3	79	307	23
3	112	293	24
3	115	296	25
3	131	295	26
3	223	10	27
3	224	31	28
3	226	30	29
3	227	26	30
3	229	238	31
3	230	27	32
3	249	38	33
3	269	292	34
3	273	289	35
3	310	369	36
3	313	29	37
3	346	306	38
4	25	284	39
4	42	286	40
4	64	336	41
4	66	338	42
4	68	326	43
4	69	327	44
4	71	328	45
4	114	344	46
4	115	343	47
4	116	345	48
4	116	350	49
4	204	37	50
4	257	313	51
4	266	348	52

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

11. Relación de edificaciones incluidas

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
4	275	342	53
4	281	281	54
4	283	282	55
4	299	278	56
4	301	283	57
4	307	206	58
4	328	207	59
4	419	310	60
4	447	315	61
4	563	205	62
4	643	201	63
4	658	317	64
4	708	79	65
4	734	309	66
4	776	312	67
4	795	330	68
4	809	290	69
4	821	337	70
4	838	329	71
4	842	335	72
5	67	204	73
5	159	227	74
5	866	193	75
5	970	196	76
6	2	215	77
6	2	216	78
7	1	120	79
7	133	157	80
7	159	139	81
7	175	155	82
7	199	156	83
7	202	158	84
7	238	159	85
7	241	152	86
7	247	154	87
7	283	223	88
7	368	209	89
7	370	211	90
7	376	214	91
7	379	212	92
7	379	218	93
7	381	221	94
7	382	219	95
7	539	147	96
7	544	153	97
8	36	106	98
8	37	104	99
8	38	101	100
8	38	102	101
8	42	116	102
8	46	114	103
8	48	115	104

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
8	56	103	105
8	86	111	106
8	88	108	107
8	89	119	108
8	94	117	109
8	157	374	110
8	159	253	111
8	167	354	112
8	172	353	113
8	186	135	114
8	200	134	115
8	206	356	116
8	220	358	117
8	242	360	118
8	249	124	119
8	253	126	120
8	254	129	121
8	258	136	122
8	295	371	123
8	305	361	124
8	305	362	125
8	316	171	126
8	327	177	127
8	335	137	128
8	397	151	129
8	403	148	130
8	407	149	131
8	408	150	132
8	428	170	133
8	462	190	134
8	475	189	135
8	641	183	136
8	671	367	137
8	673	368	138
8	706	181	139
8	711	180	140
8	736	71	141
8	737	259	142
8	747	107	143
8	752	145	144
8	763	186	145
8	768	140	146
8	777	69	147
8	783	366	148
8	793	122	149
9	58	241	150
9	98	162	151
9	102	166	152
9	162	243	153
9	168	14	154
9	187	351	155
9	234	95	156

CVE-2016-5591

MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 119

POLÍGONO	PARCELA	FICHA TOMA DE DATOS	FICHA DE CATÁLOGO
9	314	252	157
9	319	251	158
9	485	17	159
9	550	248	160
9	732	364	161
9	795	90	162
9	845	88	163
9	854	46	164
9	854	59	165
9	859	42	166
9	860	45	167
9	875	64	168
9	877	72	169
9	897	41	170
9	879	43	171
9	879	65	172
9	942	58	173
9	943	47	174
9	943	50	175
9	943	60	176
9	958	49	177
10	8	187	178
10	14	263	179
10	15	97	180
10	122	271	181
10	171	77	182
10	172	76	183
10	186	83	184
10	195	81	185
10	196	80	186
10	233	84	187

12. Planos de situación (se pueden consultar en oficinas municipales)

13. Fichas. (se pueden consultar en oficinas municipales)

Villafufre, 9 de junio de 2016.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2016/5591

CVE-2016-5591